



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

18

Expediente: 2015-0143

Tunja, diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ
DEMANDADO: CAPRECOM E.P.S. – S, MINISTERIO DE LA
PROTECCION SOCIAL.
RADICACION: 2015-0143

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la ciudadana LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la vida digna y a la seguridad social presuntamente vulnerados por CAPRECOM E.P.S. –S.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por la Señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a CAPRECOM E.P.S.-S., al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y A LA SECRETARIA DE SALUD DE TUNJA, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, para que **de manera inmediata de respuesta a la demanda** y aporte o solicite pruebas para acreditar su dicho si a bien lo tiene.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por el medio más expedito.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13¹ del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, de forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE SALUD, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que de manera inmediata de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.

5.- Oficiése a CAPRECOM E.P.S.S., para que, de manera inmediata, el funcionario competente remita informe en el que indique:

- Certificación en la que se indique si la Señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101, se encuentra afiliada a esa

¹ ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.



entidad. En caso afirmativo se deberá indicar a cuál régimen, contributivo o subsidiado así como el nivel de afiliación.

- Certificación en la que se indique si dicha entidad, ha autorizado tratamiento por radiología o radioterapia de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101, en caso negativo indicar las razones por las cuales no se le ha autorizado la referida valoración.
- Certificación en la que se indique si el tratamiento antes enunciado está o no incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen subsidiado.
- Si dicha entidad tiene contrato o convenio vigente con el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA.
- Si dicha entidad ha recibido solicitud de tratamiento de radiología o radioterapia por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101. en caso positivo indicar cuál ha sido el trámite que se le ha dado a la misma.
- Informe en el que se indique el lugar o lugares donde la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101, puede acudir a practicarse las radiologías o radioterapias y si actualmente dicha E.P.S. ofrece algún tipo de servicio para trasladarla a las mismas, lo anterior teniendo en cuenta que reside en la vereda RIO DE PIEDRAS del municipio de Tuta.

6.- Oficiese al Dr. LUIS GUZMAN ARI-SAAB, médico especialista en CIRUJIA DE SENO del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, para que de forma inmediata remita los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique cuál es el estado actual de salud de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101 y si requiere tratamiento por radiología o radioterapia urgente. En caso afirmativo explicar cuáles son las consecuencias médicas en caso de no someterse a dicho tratamiento en forma oportuna y si tal circunstancia pone en peligro la vida de la referida señora.
- Informe en el que se indique si el suministro del medicamento Tamoxifeno (citrato) 20 mg tableta, es indispensable para preservar la salud de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101 y si el mismo tiene algún sustituto con la misma efectividad.
- Informe en el que se indique si existe otra valoración o manejo sustituto que pueda utilizarse en el caso de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101, en caso afirmativo especificar si el sustituto tiene el mismo nivel de efectividad.

7.- Oficiese al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, para que, de manera inmediata, el funcionario competente remita informe en el que indique:

- Informe en el que se indique cuál es el estado actual de salud de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101 y si requiere tratamiento urgente por radiología o radioterapia. En caso afirmativo explicar cuáles son las consecuencias médicas en caso de no someterse a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

19

Expediente: 2015-0143

dicho tratamiento en forma oportuna y si tal circunstancia pone en peligro la vida de la referida señora.

- Informe en el que se indique si existe otra valoración o manejo sustituto que pueda utilizarse en el caso de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101, en caso afirmativo especificar si el sustituto tiene el mismo nivel de efectividad.
- Informe en el que se indique si el suministro del medicamento Tamoxifeno (citrato) 20 mg tableta, es indispensable para preservar la salud de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101 y si el mismo tiene algún sustituto con la misma efectividad.
- Si dicha entidad tiene contrato o convenio vigente con CAPRECOM E.P.S.-S.
- Si dicha entidad ha realizado solicitud de tratamiento por radiología o radioterapia a la E.P.S.-S. CAPRECOM de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101. En caso positivo indicar cuál ha sido el trámite que se le ha dado a la misma.
- Informe en el que se indique si el Dr. LUIS GUZMAN ARI-SAAB, médico especialista en CIRUJIA DE SENO presta sus servicios a esa entidad.
- Transcripción de la Historia Clínica de la señora LUZ ALEIDA VARGAS SUAREZ, identificada con la C.C. No 40.028.101.

8. Por secretaría consúltese la página de puntaje del SISBEN de la Tutelante y en caso de que aparezca, imprímase e incorpórese al expediente el resultado que arroje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ